



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA -incidente de desacato- de la señora **DYANA ROSARIO ARENAS NIÑO**, contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y el **ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A - ESIMED** (quien actúa por conducto de su liquidador **ÓSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA**). (Rad.No.2023-050).

En atención al escrito que precede, mediante el cual, el gestor judicial de la accionante depreca el cumplimiento al fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia, y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado dispone:

REQUIÉRASE al señor **ÓSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA**, (C.C. No. 80.135.094) en su calidad de liquidador de la sociedad **ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A - ESIMED**, a fin que se pronuncie expresamente sobre los hechos soporte de la solicitud de cumplimiento, e informe en el término de **un (1) día**, siguiente al recibo de la respectiva comunicación, que trámite ha efectuado para acatar el fallo de tutela emitido el día **10 de abril de 2023**. En su defecto, se insta para que, **en el término de 24 horas**, adopte las medidas tendientes al cabal cumplimiento de lo allí ordenado, abriendo de ser necesario, los procedimientos disciplinarios contra los funcionarios que han omitido cumplir la decisión proferida en el trámite constitucional que nos atañe.

COMUNÍQUESE a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la decisión proferida en primera instancia calendada **20 de junio de 2023**, confirmada por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**, el **27 de junio hogafío**, mediante la cual, se sancionó al señor **ÓSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA**, en su calidad de liquidador de la sociedad **ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A - ESIMED**, con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para que, a su vez, en ejercicio de sus competencias, y en el término de **un (1) día**, siguiente al recibo de la respectiva misiva, investigue, y si es del caso sancionen las posibles faltas en que incurrió la entidad tutelada, con ocasión al incumplimiento del fallo de tutela emitido el día **10 de abril de 2023**.

ADVIERTÁSELES, que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 27 establece que: *"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo..."*.

Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** esta decisión, por el medio más expedito, al extremo tutelante, al señor **ÓSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA**, (C.C. No. 80.135.094) en su calidad de liquidador de la sociedad **ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A - ESIMED**, como a los entes reseñados en precedencia. **Déjense las constancias sobre el particular en el expediente virtual.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

